


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 5° del Proyecto de Ley número 206 de 2020 Senado: “Por medio de la cual se establece la modalidad de trabajo alternativo virtual y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 5o. SEGURIDAD EN EL TRABAJO. Las administradoras de riesgos laborales en coordinación con el Ministerio del Trabajo, deberán adoptar los procesos y procedimientos pertinentes para asegurar con cargo a las administradoras las normas relativas a higiene, salud mental, manejo psicoemocional y seguridad en el trabajo. Las administradoras de riesgos laborales deberán elaborar una guía para la prevención y actuación ante situaciones de riesgo que se llegaren a presentar con motivo del trabajo alternativo virtual.

Parágrafo 1. Cuando se adopte el trabajo alternativo virtual, el empleador deberá informar a la Administradora de Riesgos Laborales, para que adopten las acciones necesarias para asegurar la higiene, la salud mental y seguridad del empleado.

Parágrafo 2. Las Cajas de Compensación fortalecerán la oferta y los canales de comunicación virtual, para brindar programas de recreación, cultura, formación, hábitos de vida saludable y uso del tiempo libre; que fomenten la salud física y mental de los trabajadores y sus familias.



JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA

Senador de la República